

Bogotá D.C.

Señor
DIEGO JEAN PIERRE FRANCO TOLOZA
Kra. 13 A # 3-92 Piedecuesta, Santander
abgfrancotoloz@gmail.com

Referencia: Respuesta al radicado 2025ER175082

Asunto: Política pública de eliminación y sustitución del asbesto en Colombia

Cordial saludo.

Dando respuesta al derecho de petición de la referencia, mediante el cual se solicita información y documentación relacionada con el cumplimiento de la Ley 1968 de 2019 y la política pública de eliminación y sustitución del asbesto en Colombia, se precisa lo siguiente:

Gran parte de las solicitudes formuladas corresponden a asuntos de salud pública, competencia de la Secretaría Distrital de Salud. Así mismo, el cumplimiento de la Ley 1968 de 2019 en lo relativo a la formulación de la política pública para la sustitución del asbesto instalado, el plan de adaptación laboral y reconversión productiva, la Comisión Nacional para la Sustitución del Asbesto y la ruta de atención integral para personas expuestas, se encuentra en cabeza del Gobierno Nacional.

En consecuencia, desde la Secretaría Distrital de Ambiente, y en el marco de nuestras competencias, damos respuesta en el orden que sigue:

Pregunta 1 - Basándose en su conocimiento técnico y científico, ¿cómo definirían ustedes el asbesto y cuáles son sus características fundamentales que lo distinguen como un material de interés regulatorio y de salud pública?

Respuesta: De conformidad con el numeral 1 del CONPES 4133 de 2024, el "(...) asbesto o amianto corresponde a un conjunto de minerales con características fibrosas, que, gracias a sus propiedades de gran resistencia mecánica, resistencia a las altas temperaturas y su inercia frente a la acción de diversos productos químicos, ha sido utilizado desde hace más de mil años principalmente como material de refuerzo estructural y como aislante térmico. Con el advenimiento de la revolución industrial, el uso de los minerales de asbesto se incrementó y se diversificó a industrias como la fabricación de materiales de construcción (cubiertas, tanques y tuberías, entre otros), la fabricación de materiales de fricción (pastillas para frenos) y como aislante térmico y acústico en forma de recubrimientos industriales, textiles resistentes al fuego y láminas aislantes para edificaciones".

Dicho documento analizó los antecedentes que hicieron necesario adoptar medidas administrativas y regulatorias en relación con el uso del asbesto, así mismo, determinó los lineamientos para la elaboración de la política nacional de sustitución de asbesto instalado.

Valga aclarar que el asbesto en términos ambientales es considerado como material de interés regulatorio, toda vez que con la expedición de la Resolución 063 de 2024 mediante la cual se establecen como criterio y referente para la evaluación de la toxicidad de un residuo, como carcinogénicos, mutagénicos y teratogénicos, “si alguna(s) de las sustancias que lo componen se encuentra(n) en el grupo 1 de la IARC (Grupo 1: El agente es cancerígeno para los humanos), en una concentración individual de $\geq 0,1\%$ ”, grupo de la IARC donde se encuentra el asbesto (amianto) en todas sus formas.

En consecuencia, la definición del asbesto y sus características no son materia de interpretación autónoma de esta entidad, pues cuentan con un desarrollo amplio tanto en la literatura científica como en los instrumentos de política pública y en el marco normativo nacional, que constituyen los referentes técnicos y regulatorios sobre este material.

En cuanto a las preguntas de su cuestionario que se enumeran a continuación:

- Pregunta 2 -** Con base en la evidencia técnico-científica disponible, ¿podrían explicar los efectos del asbesto en el cuerpo humano a corto, mediano y largo plazo, así como las razones por las cuales esta sustancia se considera un agente agravante de problemas de salud pública a nivel nacional e internacional?
- Pregunta 3 -** Con base en la evidencia técnico-científica disponible, ¿cuáles son las principales características clínicas, sintomáticas y epidemiológicas del tipo de cáncer asociado a la exposición prolongada al asbesto? Además, ¿cuál es su tasa de mortalidad e incapacidad funcional, y qué sectores de la población colombiana se consideran potencialmente más vulnerables frente a este riesgo?
- Pregunta 5 -** ¿Cuenta su entidad con datos, estudios o registros que evidencien la incidencia o prevalencia de enfermedades relacionadas con el asbesto en Colombia?
- Pregunta 6 -** Con base en su experiencia y en la evidencia disponible, ¿consideran que existe subregistro o subdiagnóstico de enfermedades asociadas a la exposición al asbesto en el sistema de salud colombiano? De ser así, ¿cuáles son las causas estructurales de esta situación y qué implicaciones tiene para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas de salud ambiental en el país?

- Pregunta 8 -** ¿Qué recomendaciones ha formulado su entidad en materia de salud pública y prevención frente a la exposición al asbesto? En caso afirmativo sírvase aportar evidencias.
- Pregunta 9 -** ¿Su entidad ha emitido guías clínicas, protocolos de manejo o documentos técnicos orientados al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de enfermedades relacionadas con el asbesto? En caso afirmativo sírvase aportar evidencias.
- Pregunta 10 -** ¿Podría su entidad remitir estudios propios o internacionales que haya adoptado como marco técnico-científico sobre los efectos del asbesto?
- Pregunta 12 -** ¿Cuál es la posición técnica de su entidad frente a la necesidad de mantener vigilancia epidemiológica activa de enfermedades relacionadas con el asbesto, incluso después de su prohibición legal?
- Pregunta 14 -** ¿Qué medidas preventivas considera esenciales implementar en Colombia para evitar nuevas afectaciones en salud derivadas de la presencia de asbesto?

Respuesta: Como se mencionó en la respuesta anterior, desde el ámbito ambiental el asbesto se considera un residuo peligroso por sus características de toxicidad, dado que todas sus formas se encuentran clasificadas por la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC) en el Grupo 1 (agentes cancerígenos para los humanos).

En términos de efectos en la salud humana, la evidencia técnico-científica ha demostrado que la inhalación o exposición a fibras de asbesto puede generar diferentes impactos según el tiempo y la intensidad de la exposición.

Debido a estas características, el asbesto se considera un agente agravante de problemas de salud pública. Por lo que el marco normativo colombiano (Ley 1968 de 2019, CONPES 4133 de 2024 y Resolución 063 de 2024, entre otros) adoptó medidas regulatorias para prohibir su uso, garantizar su desinstalación segura y establecer criterios técnicos para su adecuada gestión como residuo peligroso.

Frente a las preguntas relacionadas con efectos a la salud del asbesto; sus características clínicas, sintomáticas y epidemiológicas; tasa de mortalidad e incapacidad funcional; la incidencia o prevalencia de enfermedades, subregistro o subdiagnóstico de enfermedades; recomendaciones en materia de salud pública; diagnóstico, tratamiento y seguimiento de enfermedades; vigilancia epidemiológica y afectaciones en salud y teniendo en cuenta el Decreto 507 de 2013, a nivel distrital, es la Secretaría Distrital de Salud, la entidad que ejerce la función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública y en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción; entidad que tiene la competencia para

dar respuesta a sus interrogantes, sin embargo, por economía no se remite nueva copia teniendo en cuenta que según los soportes radicados ante esta Secretaría, su solicitud fue trasladada a dicha entidad.

Pregunta 4 - Desde una perspectiva técnico-científica, ¿consideran que las medidas legislativas adoptadas en Colombia han sido suficientes para enfrentar de manera integral la problemática derivada de la exposición prolongada al asbesto? En caso contrario, ¿cuáles identifican como las principales debilidades normativas, institucionales o operativas de esta política pública, y qué recomendaciones proponen para su fortalecimiento y efectiva implementación?

Respuesta: La Secretaría Distrital de Ambiente no es la entidad técnico-científica competente para pronunciarse sobre los efectos directos de la exposición prolongada al asbesto en la salud humana. No obstante, es importante señalar que Colombia ha avanzado en la adopción de medidas legislativas relevantes, en particular con la expedición de la Ley 1968 de 2019, que prohibió el uso del asbesto en el territorio nacional y estableció lineamientos para la sustitución progresiva, la desinstalación segura del material y la atención a los trabajadores afectados. Adicionalmente, el CONPES 4133 de 2024 definió la política nacional de sustitución del asbesto instalado, fijando orientaciones para la gestión de riesgos y la adopción de medidas de transición.

En todo caso, la gestión del asbesto instalado plantea desafíos técnicos y operativos que requieren un trabajo constante y articulado entre las autoridades competentes. Por ello, las medidas legislativas adoptadas en Colombia constituyen un paso fundamental, pero su efectividad depende del desarrollo continuo de regulaciones, protocolos y capacidades institucionales a nivel nacional.

Pregunta 7 - ¿Ha sido su entidad convocada como órgano asesor o consultor en mesas técnicas, foros legislativos o audiencias públicas relacionadas con la sustitución del asbesto en Colombia? En caso afirmativo sírvase aportar evidencias.

Respuesta 7: La Secretaría Distrital de Ambiente no ha sido convocada como órgano asesor o consultor en mesas técnicas, foros legislativos o audiencias públicas relacionadas con la sustitución del asbesto en Colombia.

Pregunta 11 - ¿Ha desarrollado su entidad campañas educativas, jornadas médicas o actividades de sensibilización sobre los riesgos del asbesto para profesionales de la salud o para la ciudadanía? ¿Cuáles son sus resultados y evidencias?

Respuesta 11: A nivel distrital, se han realizado campañas educativas y de sensibilización a la ciudadanía sobre los riesgos a la salud y el manejo de los residuos o materiales generados,

aclarando que los contenidos en materia de salud, han sido aportados por la Secretaría Distrital de Salud. Estos contenidos se pueden consultar en el link: <https://www.ambientebogota.gov.co/asbesto>.

Pregunta 13 - ¿Cuáles consideran que son las principales observaciones críticas o reparos técnicos frente al diseño, implementación y seguimiento de la política pública de sustitución definitiva del asbesto en Colombia, y cómo sintetizarían sus implicaciones en términos de efectividad, cobertura y sostenibilidad?

Respuesta 13: Actualmente a nivel nacional no se cuenta con política pública de sustitución definitiva del asbesto en Colombia, ya que la misma se encuentra en una fase de formulación y desarrollo, bajo la directriz del artículo 3º de la Ley 1968 de 2019 y en cabeza de las entidades del orden nacional.

Pregunta 14 - ¿Qué medidas preventivas considera esenciales implementar en Colombia para evitar nuevas afectaciones en salud derivadas de la presencia de asbesto?

Respuesta 14: A nivel ambiental, es necesario fortalecer las capacidades instaladas de las gestoras de estos residuos considerados como peligrosos, igualmente generar las condiciones para que exista inversión en laboratorios certificados y se capacite mano de obra especializada en la identificación, remoción, manipulación y manejo de residuos o materiales con contenido de asbesto.

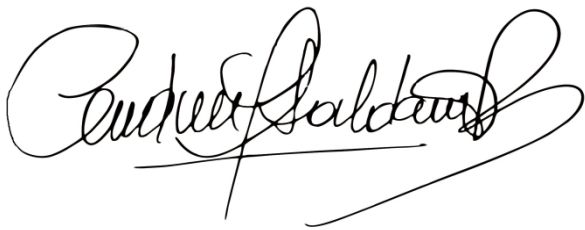
Pregunta 15 - Desde su conocimiento institucional y técnico, ¿cómo describiría la evolución del conocimiento, la regulación y las intervenciones implementadas en Colombia frente a los riesgos del asbesto en las últimas décadas? ¿Qué avances, vacíos o desafíos se han identificado en torno a esta problemática desde los ámbitos científico, normativo y de salud pública?

Respuesta 15: A nivel nacional se dio un salto importante con la expedición de la Ley 1968 de 2019, ya que se marca un lineamiento fundamental y es la prohibición de su uso, así como la pautas para la implementación de acciones de política donde confluyen diferentes sectores del orden nacional, sin embargo, desde la órbita ambiental, adicional a lo mencionado en el numeral anterior, se requiere incrementar la presencia de actores públicos y privados que prestan servicios de gestión de estos residuos peligrosos, ya que la poca oferta de estos servicios, encarece las futuras estrategias de sustitución, puesto que la manipulación de materiales con contenido de asbesto requieren de conocimiento, capacidades e infraestructura adecuada, lo que se traduce en costos de gestión altos en comparación con otras corrientes de residuos, limitando así su sustitución efectiva.

Pregunta 16 - ¿Qué estudios, lineamientos o referentes técnicos, tanto a nivel local, nacional como internacional, ha considerado su entidad para analizar o abordar la problemática de la exposición al asbesto en Colombia?

Respuesta 16: Actualmente, a nivel distrital nos encontramos en proceso de adopción de los lineamientos para la sustitución y gestión integral de asbesto en el marco del cumplimiento del Acuerdo 825 de 2021, los cuales se encuentran en revisión por diferentes entidades distritales, estos lineamientos toman como referencia experiencias en diferentes ámbitos en la gestión de asbesto de países como Australia, Alemania, Francia, Italia, España, Canadá; a nivel nacional se toma como referencia la experiencia de Cartagena en cuanto al inventario realizado.

Atentamente,



ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA
SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL

Proyectó: MANUEL LEONARDO TELLEZ BELTRAN
Revisó: ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA
CLAUDIA YURANI CALDERÓN BENÍTEZ
Aprobó: ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA